



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Medio y Bajo

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 021 - 2017 - ANA-AAAJZ-ALAMPB**

La Unión, 09 MAR 2017

**VISTO:**

El Expediente Administrativo CUT N° 200489-2016, con el cual el Sra. Melva Petronila Mauricio Cruz, Presidenta de la ASOCIACION DAMAS SALESIANAS DE PIURA CENTRO PADRE JOSE ANTONIO LOPEZ, solicita permiso de agua residual del Dren 13.08, con fines pecuarios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley 29338, establece, que los derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el Artículo 59 de la Ley De Recursos Hídricos, indica que permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el Art. 43° de la Ley de Recursos Hídricas, sobre Tipos de uso productivo del agua, determina, son tipos de uso productivo los siguientes:

1.- Agrario: pecuario y agrícola 2.- Acuícola y pesquero.3.- Energético, 4.- Industrial, 5.- Medicinal, 5.- Minero, 7.-Recreativo, 8.- Turístico y 9.- De transporte.

Que, el artículo 88° del reglamento de Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, sobre permiso de uso de agua residual establece en numeral:

88.1.- Para efectos de lo establecido en el Art. 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.

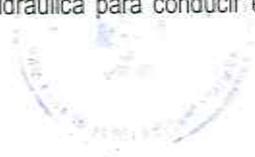
88.2.- La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno o filtraciones, no ocasionan responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua, que generan esas aguas, con relación al titular de un permiso de uso de aguas residuales;

Que, el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, indica que para obtener el permiso para usar el agua de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicar a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°; formato mediante el cual el recurrente sustenta el permiso al demostrar la existencia de la disponibilidad hídrica en el Dren 13.08, al haber realizado los aforos respectivo y determinado la disponibilidad hídrica residual y la demanda para la actividad productiva a realizar;

Que, en este contexto, la Sra. Melva Petronila Mauricio Cruz, solicita el derecho de uso de agua residual en el rubro permiso para ser utilizada como uso productivo tipo pecuario para crianza de ganado caprino, en un terreno eriazado S/UC de un área total de 10.00 ha., requiriendo un volumen anual de 133 m<sup>3</sup> a ser transportado en camión cisterna, por no existir infraestructura hidráulica para conducir el agua de la captación al predio;



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 021 - 2017 - ANA-AAAJZ-ALAMPB





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Medio y Bajo

Que, según Informe Técnico N°041-2017-ANA-AAA-JZ-ALAMPB/AT-HPCH, se indica que, revisado la documentación que sustenta el expediente administrativo, lo encuentra conforme y concluye se le otorgue al administrado, derecho de uso de agua por permiso de agua residual del Dren 13.08, con fines pecuarios, para terreno eriazo ubicado en las coordenadas UTM WGS 523584.97 E – 9430635.76 N;

Que, visto los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el recurrente ASOCIACION DAMAS SALESIANAS DE PIURA CENTRO PADRE JOSE ANTONIO LOPEZ, acredita estar en posesión del predio S/UC de 10.00 ha., mediante Escritura Pública de Ratificación de Acto Jurídico de Transferencia de Propiedad Otorgado por la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, ante Notario de Piura y sustenta el permiso con Memoria Descriptiva Anexo N° 23, tal como lo dispone el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° numeral 40.4°, inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar derecho de uso de agua con permiso a favor de la ASOCIACION DAMAS SALESIANAS PIURA CENTRO PADRE JOSE ANTONIO LOPEZ, de agua residual proveniente del Dren 13.08, para uso productivo tipo pecuario, captada y conducida por medio de camión cisterna, hacia el predio ubicado en el sector Lomas – Tres Lomas, carretera Piura - Paita, en la margen izquierda, en las coordenadas UTM WGS 84 523584.97 E – 9430635.76 N, jurisdicción del distrito de Miguel Checa, provincia Sullana y departamento Piura, en los términos siguientes:

RAZON SOCIAL	PARTIDA REGISTRAL (N°)	CAPTACION			AREA (ha)	USO PRODUCTIVO TIPO	VOLUMEN MAXIMO ANUAL HASTA (m³/año)
		FUENTE	COORDENADAS UTM(WGS84, Zona 17Sur)				
			Este	Norte			
ASOCIACION DAMAS SALESIANAS PIURA CENTRO PADRE JOSE ANTONIO LOPEZ	11103824	Dren 13.08	540397	9420677	10,00	Pecuario	133

**ARTICULO 2°.-** Disponer que el titular del permiso queda obligado a cancelar la retribución económica por uso de agua residual, así como al cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, y demás normas reglamentarias.

**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente resolución a Melva Petronila Mauricio Cruz, Presidenta de la ASOCIACION DAMAS SALESIANAS DE PIURA CENTRO PADRE JOSE ANTONIO LOPEZ, con conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - V.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente resolución se remita al Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua para el correspondiente registro.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



AUTORIZACIÓN  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MEDIO Y BAJO PIURA  
ING. EISEO MARCIANO PUELLES LOZADA  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA